

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ACUERDO IEEM/CO/03/2018**

Por el que se aprueba el *“Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y de Depósito de Materiales Electorales en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”*.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Código: Código Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

Plan Integral: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG430/2017.

Procedimiento para la Verificación: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y de Depósito de Materiales Electorales en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/0010/2018, la DO envió al Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM, el Procedimiento para la Verificación, para su conocimiento y, en su caso, observaciones correspondientes.
2. En fecha cinco de enero, mediante oficio IEEM/SE/0147/2018, el Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM, informó no tener observaciones al Procedimiento para la Verificación, por lo que se podía dar continuidad a los trámites respectivos.
3. En fecha veintidós de enero, los integrantes de la Comisión, conocieron, analizaron y discutieron el Procedimiento para la Verificación, realizando las observaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

1. El artículo 183, fracción I, inciso a) del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.
2. El artículo 51 del Reglamento de Comisiones determina que la Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código y en su caso, las que emita el INE.
3. El artículo 53 fracciones I, II y V del Reglamento de Comisiones establece como atribuciones de la Comisión, las siguientes:
 - Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rinda en materia de organización.

II. FUNDAMENTO:

LGIFE

El artículo 216, numeral 1, inciso d), establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1, determina que para los proceso electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, mismas que se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.

El artículo 167, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

El Anexo 5, apartado "Bodegas Electorales", numeral 1, describe que:

"Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos"

electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

- c) *Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) *Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) *Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) *Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*
- g) *Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*
- h) *Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas."*

Asimismo, el numeral 2 establece lo siguiente:

"Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) *Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- b) *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) *Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas."*

El artículo 169, estipula que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales en los distintos órganos del OPL.

Plan Integral

El apartado "Bodegas electorales", actividades 1 y 2, establecen que:

- La determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral, se realizará a partir del 01 de febrero y a más tardar el 28 del mismo mes.
- El informe que rinden los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales, se realizará y remitirá entre el 01 de marzo y hasta el 31 del mismo mes.

Código

El artículo 200, fracción I, estipula que la DO tiene, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, determina que en cada uno de los distritos electorales este Instituto, contará con los Órganos siguientes:

- Junta Distrital
- Consejo Distrital

El artículo 212, fracción II, determina que los Consejos Distritales Electorales, tienen, entre otras, la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 214, señala que, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- Junta Municipal
- Consejo Municipal Electoral

El artículo 220, fracción II, establece que los consejos municipales electorales tienen, entre otras, la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafo primero, determina que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales, quince días antes de la jornada electoral.

De igual forma, el párrafo segundo, fracción I del mismo artículo determina que para el control de las boletas se adoptará entre otras medidas, la siguiente:

- Las Juntas de este Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 295, establece que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

El artículo 347, párrafo segundo, establece que bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben.

Además, el párrafo tercero señala que las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

III. MOTIVACIÓN:

En virtud de lo anterior, la DO elaboró el Procedimiento para la Verificación, motivo del presente acuerdo, advirtiendo que el mismo tiene como objetivo garantizar que las Áreas de Resguardo y las Áreas de Depósito, cuenten con las condiciones óptimas de equipamiento y seguridad para el resguardo de las boletas, la documentación y los materiales electorales para lo cual se integra de la siguiente manera:

- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Marco legal.

- Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de depósito de materiales electorales.
- Parámetros a considerar para el acondicionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales.
- Parámetros a considerar para el equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de depósito de materiales electorales.
- Procedimiento de las visitas de verificación en sede.
- Responsabilidades.
- Materiales requeridos.
- Cronograma de actividades

Además, contiene los anexos necesarios para el desarrollo de diversas actividades que se establecen en el mismo.

Por lo antes expuesto, se encuentra que el contenido y estructura del Procedimiento para la Verificación, establece las características, condiciones, parámetros y etapas necesarias para el acondicionamiento y equipamiento de las Áreas de Resguardo y de las Áreas de Depósito que se habilitarán en las Juntas Distritales y Municipales, respectivamente, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, referente a que las Bodegas Electorales deben garantizar la salvaguarda y seguridad de la documentación y materiales electorales, procurando el adecuado suministro de bienes muebles necesarios para la correcta operatividad, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva, a fin de su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - La Comisión aprueba el *"Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y de Depósito de Materiales Electorales en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso,

Toluca de Lerdo, México; 22 de enero de 2018

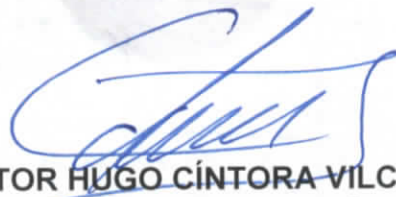
Las firmas que a continuación aparecen forman parte integral del Acuerdo IEEM/CO/03/2018 *“Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y de Depósito de Materiales Electorales en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”*.



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO

aprobación, y su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva.

TERCERO. - Todo lo no previsto en el documento motivo del presente acuerdo, será resuelto por la Junta General con base en las propuestas que emita la DO, resultado de las solicitudes realizadas por las Juntas Distritales y Municipales del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las y los Representantes de los Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

Toluca de Lerdo, México; 22 de enero de 2018

Las firmas que a continuación aparecen forman parte integral del Acuerdo **IEEM/CO/03/2018 “Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y de Depósito de Materiales Electorales en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”**.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**